



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 23 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, Carta N° 027-2025-CT/JCMC-RC, de fecha 04 de abril de 2025 (RUT N° 00016691-2025), Informe N° 061-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/BHCC-IE, de fecha 09 de abril de 2025, Carta N° 738-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/OAJFE, de fecha 09 de abril de 2025, Informe N° 640-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 09 de abril de 2025, Carta N° 200-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 09 de abril de 2025, Informe N° 501-2025-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, de fecha 11 de abril de 2025, Informe N° 0150-2024-MPSR-J/GEAD, de fecha 14 de abril de 2025, Informe Legal N° 070-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 21 de abril de 2025, Memorandum N° 496-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 22 de abril de 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...);"

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y el CONSORCIO TAMBOPATAMANTA, integrado por JACOGEN E.I.R.L. con RUC N° 20600074572 y FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20456318918, en fecha 08 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2024-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública N° 008-2024-MPSR-J-1. Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto contractual de S/. 5,436,936.71 (Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 71/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 027-2025-CT/JCMC-RC, de fecha 04 de abril de 2025 (RUT N° 00016691-2025), el Representante Común del contratista CONSORCIO TAMBOPATAMANTA, Sr. Juan Carlos Mamani Calsin, solicita la autorización de cambio de personal clave (Especialista en Calidad) concerniente a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Informe N° 061-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/BHCC-IE, de fecha 09 de abril de 2025, el Ingeniero Especialista de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Evelyn Rocio Aparicio Viza, con Registro CIP N° 94128, remite pronunciamiento al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS.

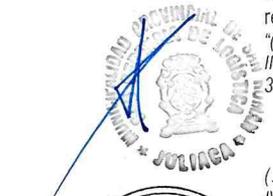
3.1. Se procede a verificar la permanencia como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, por lo cual el profesional tiene una permanencia de 51 días calendarios en obra; a la fecha de presentación de la solicitud de autorización toda vez que la obra se encontraba suspendida desde el 01 de febrero de 2025, considerando que la obra dio inicio el 12 de diciembre de 2025.

"(...)

IV. CONCLUSIONES.

• De acuerdo al ANÁLISIS efectuado, la solicitud de cambio de personal clave NO CUMPLE con las condiciones mínimas conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 190 Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Por lo cual es IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de personal clave (ESPECIALISTA DE CALIDAD).

V. RECOMENDACIONES.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-MPSR-J/GEMU**

- Se recomienda emitir el documento de notificación a las partes intervinientes, teniendo fecha límite el día 11 de abril de 2025 y NOTIFICAR hasta esa fecha al contratista CONSORCIO TAMBOPATAMANTA, a la dirección establecida en el contrato (...);

Que, mediante Carta N° 738-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/OAJFE, de fecha 09 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, emite pronunciamiento técnico, declarando improcedente el cambio de personal clave - Especialista de Calidad, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", precisando que: "(...) se tiene como fecha límite para su notificación a los ejecutores el 11 de abril de 2025 (...);

Que, mediante Informe N° 640-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 09 de abril de 2025, la Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Patricia Pilco Borda, señala que: "(...) la solicitud de cambio de personal clave (especialista de calidad), no cumple con lo tipificado en el (...) artículo 190.2. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) (...)", por lo que, indica que es **improcedente** la solicitud de cambio de personal clave (especialista de calidad), del CONSORCIO TAMBOPATAMANTA;

Que, mediante Carta N° 200-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 09 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, concluye lo siguiente, "(...) una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede de manera excepcional y justificada solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Ahora bien, el profesional tiene una permanencia de 51 días calendario en obra, tal como se precisa en INFORME: N° 061-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/ERAV-IE del Ingeniero Especialista de USLO. En mérito al informe de Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Obras, la solicitud de cambio de personal clave es **IMPROCEDENTE** y que no cumple con las condiciones mínimas del RLCE (...);

Que, mediante Informe N° 501-2025-MPSR-J/GA/SGLYFPB, de fecha 11 de abril de 2025 (hora de recepción 15.55), el Sub Gerente de Logística, Abog. Yino F. Paredes Bellido, emite pronunciamiento ante el Gerente de Administración, concluyendo que, "(...) 4.3. (...) estando a lo expuesto en los informes precedentes de las áreas pertinentes resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de **SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA DE CALIDAD)** y estando a lo establecido en el RLCE **NO SE APRUEBA** el cambio de personal Clave: Ingeniero RONALD FERNÁNDEZ MACHACA (...);

Que, mediante Informe N° 0150-2024-MPSR-J/GEAD, de fecha 14 de abril de 2025, el Gerente de Administración, CPC. Jose Antonio Carbajal Calla, emite pronunciamiento en la forma siguiente, "(...) 8. Es de precisar que conforme al numeral 190.5 del artículo 190° del D. S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **el contratista presentó su pedido el 04 de abril del 2025, y el plazo para emitir respuesta, vence el día sábado 12 de abril del 2025, y recién en fecha 09 de abril del 2025, el Ingeniero Especialista - Coordinador remite Informe a la Subgerencia de Logística, y éste remite informe a la Gerencia de Administración, el día viernes 11 de abril a horas 15.55, y a horas 117.47 es asignado al área legal de la Gerencia de Administración, para la emisión del informe correspondiente; por lo que el pedido ha sido consentido, el área usuaria emite pronunciamiento cuando el plazo la emisión de pronunciamiento por parte de la entidad ya está por vencerse no dando oportunidad a que se pueda realizar una evaluación de los actuados con el tiempo pertinente; por tanto, se recomienda continúe con el trámite que corresponde de acuerdo a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado (...);**

Que, mediante Informe Legal N° 070-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 21 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo señalando entre otros aspectos lo siguiente: "(...) 4.2. Estando al informe técnico formulado por el área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas), el órgano encargado de contrataciones de la entidad (Subgerencia de Logística), la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura de esta corporación municipal, respectivamente, **resultando en improcedente**, la solicitud de autorización de sustitución de personal clave (especialista de calidad), formulado por el Contratista CONSORCIO TAMBOPATAMANTA a través de la Carta N° 027-2025-CT/JCMC-RC con RUT N° 00016691-2025 de fecha 04 de abril de 2025. 4.4. Precisar que los profesionales que ha intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de solicitud de autorización de sustitución de personal clave, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que han sustentado su improcedencia. 4.5. Se encargue al Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad - Subgerencia de Logística, la notificación del acto administrativo al Contratista y realice las acciones que corresponda conforme a sus atribuciones como órgano encargado de contrataciones de la Entidad. (...)"

Que, la Gerencia Municipal emite el Memorándum N° 496-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 22 de abril de 2025, para su atención y tramite conforme a la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, conforme se tiene los pronunciamientos de las áreas técnicas responsables, Informe N° 061-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/BHCC-IE, de fecha 09 de abril de 2025, y Carta N° 738-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/OAJFE, de fecha 09 de abril de 2025, de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 640-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 09 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 501-2025-MPSR-J/GA/SGLYFPB, de fecha 11 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Logística, la solicitud incoada el contratista CONSORCIO TAMBOPATAMANTA, través de la Carta N° 027-2025-CT/JCMC-RC, de fecha 04 de abril de 2025 (RUT N° 00016691-2025), sobre autorización de sustitución de personal clave (Especialista en Calidad) de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", deviene en improcedente, dado que, según se concluyen la solicitud de sustitución de personal clave (Especialista de Calidad) no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 190.2, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-MPSR-J/GEMU

Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF. Al respecto, mediante Informe N° 0150-2024-MPSR-J/GEAD, de fecha 14 de abril de 2025, el Gerente de Administración, manifiesta que, "(...) 8 (...) el contratista presentó su pedido el 04 de abril del 2025, y el plazo para emitir respuesta, vence el día sábado 12 de abril del 2025, y recién en fecha 09 de abril del 2025, el Ingeniero Especialista - Coordinador remite Informe a la Subgerencia de Logística, y éste remite informe a la Gerencia de Administración, el día viernes 11 de abril a horas 15.55 (...) por lo que el pedido ha sido consentido (...)". Sin embargo, el Gerente de Asesoría Jurídica, previa revisión y evaluación en el marco de la legislación de contrataciones del Estado, emite el Informe Legal N° 070-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 21 de abril de 2025, donde concluye que, resulta en **improcedente** la solicitud de autorización de sustitución de personal clave (especialista en calidad), formulado por el Contratista CONSORCIO TAMBOPATAMANTA a través de la Carta N° 027-2025-CT/JCMC-RC con RUT N° 00016691-2025 de fecha 04 de abril de 2025. Entonces, la solicitud de sustitución de personal clave no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 190.2, del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dado que, "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días (...)";

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos, opiniones y/o dictámenes obrantes en el expediente, constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud incoada por el Sr. Juan Carlos Mamani Calsin, Representante Común del contratista CONSORCIO TAMBOPATAMANTA, sobre **SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE** (Especialista en Calidad) de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO**", con CUI N° 2546472, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA**, Órgano Encargado de las Contrataciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al Contratista en la forma y modo conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo, su publicación a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) acorde a establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a efecto de que realice las investigaciones preliminares conducentes a determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la inobservancia de plazos establecidos en el 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR la presente Resolución con copia de sus actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, a efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra de los que resulten responsables por la demora u omisión de actos funcionales.

ARTÍCULO SEXTO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la emisión del acto resolutorio se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- C.C.:
- ALCALDIA
- SECRETARÍA GENERAL
- G. ADMINISTRACIÓN
- S.G. LOGÍSTICA - O.E.C.
- U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
- G. INFRAESTRUCTURA
- S.G. RR.HH. (PAD)
- P.P.M.
- CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
- CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA
- ARCHIVO
- REGISTRO: 2903-2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Ing. Econ. Dante Casaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL